



**SEÑOR USUARIO**

**TEMA: CERTIFICADO PROVISORIO EMITIDO POR UN INSPECTOR**

Se recuerda lo establecido en la RAAC PARTE 61, SECCIÓN 61.17 (b) “Certificado provisorio para licencias, certificados de competencia y/o habilitaciones”.

(b) El certificado provisorio, caducará cuando:

- (1) Finalice el plazo de validez establecido en él; o
- (2) El solicitante reciba la licencia o certificado de competencia de piloto definitiva, o
- (3) Se constate que fue obtenida ilegalmente, o se hubiera cometido un error en su emisión, o
- (4) El titular rehúsa cumplir, si así se requiere, un control de conocimientos o pericia, o.
- (5) Cuando venza la Certificación Médica Aeronáutica (CMA).

En caso de vencerse la validez del mismo sin haber recibido la licencia, certificados de competencia y/o habilitaciones en forma definitiva, deberá dirigirse al [DEPARTAMENTO REGISTRO DE LICENCIAS](#) para conocer el estado de su trámite, y en su caso, recibir la licencia definitiva.

Ante cualquier duda podrá consultar: [dtoregistro@anac.gov.ar](mailto:dtoregistro@anac.gov.ar)

**ACTÚE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES,**

**“POR UNA AVIACIÓN CIVIL MÁS SEGURA”**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2° – C.A.B.A. (C1107ADY) - [dlp@anac.gov.ar](mailto:dlp@anac.gov.ar) - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA